



Área Fiscal

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA

**Nota sobre el IVA en el sector turístico
Comparativa de tipos de IVA**

SEPTIEMBRE 2011

Resumen ejecutivo

Los Estados miembros pueden establecer, exclusivamente, uno o dos tipos reducidos de IVA y con ciertas limitaciones.

Las categorías de servicios del sector turístico susceptibles de quedar gravadas a tipo reducido en el IVA son las siguientes:

- Transporte de pasajeros y sus equipajes
- Alojamiento facilitado por hoteles y establecimientos afines, incluido el alojamiento para vacaciones y el arrendamiento de emplazamientos en terrenos para campings y espacios de estacionamiento de caravanas;
- Servicios de restauración y catering;
- Derecho de acceso a espectáculos, teatros, circos, ferias, parques de atracciones, conciertos, museos, parques zoológicos, salas cinematográficas, exposiciones y otras manifestaciones y locales semejantes de carácter cultural;
- Derecho de acceso a manifestaciones deportivas
- Derecho a utilizar instalaciones deportivas.

En el contexto UE-10, tomando los diez países con mayor volumen de exportaciones por turismo de la Unión Europea se observa lo siguiente:

- **Transporte de pasajeros interior:** España se sitúa medio punto por debajo del tipo medio de IVA.
- **Transporte de pasajeros intracomunitario e internacional:** España supera al tipo medio de IVA tanto en transporte por carretera como por ferrocarril.
- **Alojamiento:** España se encuentra 3 puntos por debajo del tipo medio, si bien competidores como Francia, Grecia y Portugal disfrutaban de un tipo inferior al español.

- **Restauración:** el tipo de IVA español se encuentra 6 puntos y medio por debajo del tipo medio.
- **Entradas a espectáculos culturales:** España está situada 1 punto por debajo del tipo medio de IVA.
- **Entradas a espectáculos deportivos:** el tipo de IVA español se encuentra más de 3 puntos por debajo de la media de tipos en el caso de los espectáculos deportivos de carácter aficionado. En el caso del acceso a espectáculos deportivos donde intervienen deportistas profesionales, el tipo de IVA español se situaría más de 6 puntos por encima del promedio de la UE-10.
- **Derecho a utilizar instalaciones deportivas:** el tipo de IVA aplicado en España es del 18%, quedando medio punto por encima del promedio de tipos en la UE-10.

Las **agencias de viajes** deben aplicar obligatoriamente un régimen especial en el IVA en toda la Unión Europea que actualmente está penalizando muy seriamente su actividad. Ello es debido a que las agencias no pueden deducir el IVA que soportan (al tipo reducido del 8% en el caso de España) cuando adquieren servicios turísticos a otras empresas (empresas hoteleras y empresas de transporte de viajeros, fundamentalmente), y a que están obligadas, según la Administración tributaria española, a ingresar el IVA al tipo general del 18% sobre su margen bruto. Como consecuencia de lo anterior, la venta de servicios turísticos está sometida a una mayor tributación por el IVA en aquellos casos en los que tales servicios son vendidos al consumidor final por una agencia de viajes, que en aquellos otros casos en que dichos servicios son vendidos directamente al consumidor por las empresas hoteleras o las empresas de transporte. En concreto, a una sobre tributación de un 10% sobre el margen de la agencia de viajes. Tal situación es claramente contraria al principio de neutralidad que rige el funcionamiento del IVA.

En el contexto UE-10, tomando los diez países con mayor volumen de exportaciones por turismo de la Unión Europea, y asumiendo que fuese correcta la información consignada al respecto en el documento de la Comisión Europea “*VAT Rates Applied in the Member States of the European Union. Situation at 1st July 2011*”, todos los Estado miembros estarían aplicando a las operaciones en régimen especial de las agencias de viajes tipos impositivos superiores al español. Cabe plantearse dudas razonables respecto de la corrección de dicha información, debido al hecho de que en la actualidad los Estados miembros de la UE están aplicando de

maneras muy diferentes el citado régimen especial y es muy posible que tales peculiaridades no se reflejen con precisión en el citado documento.

Finalmente, es muy importante destacar que, **en la medida en que no se consiga que el valor añadido por las agencias a los servicios turísticos (paquetes) vendidos por las mismas tribute al mismo tipo reducido que se aplica a tales servicios (transporte y alojamiento, fundamentalmente) cuando los mismos son vendidos directamente a los consumidores finales por las empresas de transporte y las empresas hoteleras, una bajada adicional en los tipos reducidos que fuese aplicable únicamente en este último caso podría incrementar dramáticamente la situación de discriminación que actualmente vienen soportando las agencias de viajes, ya que se incrementaría de 10 a 14 los puntos porcentuales en que resultaría gravado en exceso el valor añadido por las agencias, respecto de la situación en que los citados servicios fuesen vendidos directamente al consumidor final por las empresas de transporte o las empresas hoteleras.**

Existen otras actividades turísticas que no son contempladas por la *Directiva 2006/112/CE* como susceptibles de aplicar el tipo reducido con carácter general: el alquiler de vehículos y la organización de ferias y congresos.

En relación con el alquiler de vehículos, tan sólo puede aplicarse el tipo reducido de IVA a los **alquileres de vehículos con conductor**. En este tipo de servicios, España se sitúa casi 4 puntos por debajo del promedio de tipos en la UE-27 y en el contexto UE-10 el promedio es muy próximo al tipo español.

El **alquiler de vehículos sin conductor**, que es el que generalmente se asocia a las actividades turísticas, tributa en España al tipo general del 18%; el promedio de tipos en la UE-27 es del 20,7%, es decir, casi 3 puntos por encima del tipo español y en el contexto UE-10 el tipo español se sitúa casi 2 puntos por debajo del promedio.

Introducción

La *Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido* establece la opción para los Estados miembros de establecer uno o dos tipos reducidos para determinadas categorías de bienes y servicios que se incluyen en el Anexo III de la citada Directiva.

Los tipos reducidos que establezcan los Estados miembros no pueden ser inferiores al 5% salvo que, como sucede en el caso de España y de Luxemburgo, el tipo general del impuesto antes del 1 de enero de 1991 fuera inferior en más de dos puntos al 15%, que se impuso como tipo mínimo general comunitario. Como en España el tipo general de IVA antes de dicha fecha era del 12%, España quedó autorizada a aplicar un tipo reducido por debajo del 5% que establece la Directiva.

De este modo, en España, el legislador decidió establecer dos tipos reducidos: el tipo reducido, que actualmente es del 8%, y el denominado tipo súper reducido, que es del 4%.

En relación al sector turístico, las categorías de prestaciones de servicios incluidas en el Anexo III, susceptibles de quedar gravadas a tipo reducido son las siguientes:

- Transporte de pasajeros y sus equipajes

- Alojamiento facilitado por hoteles y establecimientos afines, incluido el alojamiento para vacaciones y el arrendamiento de emplazamientos en terrenos para campings y espacios de estacionamiento de caravanas;

- Servicios de restauración y catering;

- Derecho de acceso a espectáculos, teatros, circos, ferias, parques de atracciones, conciertos, museos, parques zoológicos, salas cinematográficas, exposiciones y otras manifestaciones y locales semejantes de carácter cultural;

- Derecho de acceso a manifestaciones deportivas

-
- Derecho a utilizar instalaciones deportivas.

En virtud de estas habilitaciones de la Directiva, el tipo de IVA aplicado a todas estas actividades relacionadas con el turismo en España es el reducido del 8%.

Como puede observarse en la TABLA I, en la actualidad tan sólo existen cinco países en la Unión Europea que disfrutan de los denominados tipos súper reducidos: España, Francia, Irlanda, Italia y Luxemburgo. Se entiende como tipo súper reducido aquél que se encuentra por debajo del tipo mínimo establecido en la Directiva en el 5%. Sin embargo, cabe señalar que los tipos súper reducidos no son, en estos países (salvo en Luxemburgo) aplicables a las actividades turísticas.

Sin embargo, trece Estados disfrutan de dos tipos reducidos (superiores al 5%), de los que uno de ellos siempre es superior al 5%.

1. El tipo de IVA de las actividades turísticas en la Unión Europea

A continuación se presenta una comparativa de los tipos de IVA aplicables en la Unión Europea a las diversas actividades del sector turístico que, en España, disfrutaban de tipos reducidos.

A tal efecto, se han contemplado dos escenarios: UE-27 y UE-10, habiendo escogido como Estados para comparar en UE-10 aquéllos que tienen mayores cifras de exportación de servicios turísticos en aras a detectar la situación española respecto de los competidores más destacados de la industria turística española en el seno de la Unión Europea.

Para la selección de estos 10 países se han tenido en cuenta los datos de exportación de balanza de pagos del sector turístico, ofrecidos por Eurostat, que se muestran en la Tabla II.

1. Transporte de pasajeros

1.a) Interior

Como se observa en la TABLA III, el tipo de IVA aplicable en la UE-27 al transporte interior de pasajeros es inferior al tipo establecido en España tan sólo en Bélgica (6%), Francia (5,5%), Luxemburgo (3%), Malta (0%), Portugal y Suecia (6%) y Reino Unido (0%). El resto de países tienen un tipo superior al español; si se observa el promedio de tipos de la UE-27 (10-12%) el tipo aplicable en España se sitúa entre 2 y 4 puntos por debajo.

Si analizamos la situación en el contexto UE-10, como se observa en la TABLA III BIS, el promedio de tipos baja hasta el 8,2-8,4%, por lo que España se sitúa, tan sólo, unas décimas por debajo del tipo medio.

1.b) Intracomunitario e internacional

Si nos referimos al transporte intracomunitario e internacional de pasajeros, en la TABLA IV vemos que el promedio de tipo de IVA aplicable en la UE-27 al transporte de pasajeros intracomunitario e internacional es muy inferior al tipo establecido en España. El transporte marítimo y aéreo intracomunitario e internacional tiene tipo cero en todos los Estados, si bien, cabe señalar las divergencias en el transporte fluvial, por ferrocarril y por carretera. Tan sólo en Alemania, Grecia, Austria y Eslovenia existen tipos superiores para el transporte por carretera. La mayoría de los países aplican tipo cero a este tipo de

transporte, por lo que España tiene un tipo reducido en estos servicios que supera unos 5 puntos el promedio de la UE-27.

Si analizamos, en la TABLA IV BIS, el escenario UE-10 vemos que el tipo español en transporte internacional e intracomunitario por ferrocarril y carretera sigue superando al promedio; aunque la diferencia no es tan acusada como en el contexto UE-27, la desventaja es clara para el transporte español frente a sus competidores europeos.

2. Alojamiento facilitado por hoteles y establecimientos afines

Como se aprecia en la TABLA V, el tipo de IVA aplicado al alojamiento en España está 3 puntos por debajo del promedio de tipos en la UE-27, que se encuentra en el 11%; tan sólo ocho estados tienen tipos más bajos.

En el contexto UE-10, el promedio de tipos se reduce al 9%, por lo que la diferencia con los Estados competidores pasa a ser de 1 punto; si bien, cabe destacar que destinos cercanos como Francia y Portugal disfrutan de un tipo de alrededor del 6%, tal y como se muestra en la TABLA V BIS.

3. Servicios de restauración

En relación a los servicios de restauración, como se aprecia en la TABLA VI, el tipo de IVA aplicado en España está más de 9 puntos por debajo del promedio de tipos en la UE-27, que se encuentra en el 17,5%; tan sólo Francia (5,5%), Luxemburgo (3%) y Holanda (6%) tienen tipos más bajos.

El promedio de tipos en la UE-10 baja hasta el 15,5% como se puede apreciar en la TABLA VI BIS, por lo que España sigue situada en este escenario con un tipo bastante competitivo, pues es inferior, en aproximadamente 7 puntos, al promedio. En este contexto, el único país con un tipo inferior al español es Francia.

4. Derecho de acceso a espectáculos y locales de carácter cultural

Tal y como sucedía en el tipo de IVA aplicado al alojamiento, como se aprecia en la TABLA VII, el tipo de IVA aplicado en España está casi 4 puntos por debajo del promedio de tipos en la UE-27: sin embargo, nueve estados tienen tipos más bajos.

Una vez más, en el contexto UE-10 el promedio de tipos desciende y pasa a ser del 9,2% (ver TABLA VII BIS), por lo que nos situamos relativamente próximos al promedio de tipos.

5. Derecho de acceso a espectáculos deportivos

Como se aprecia en la TABLA VIII, el tipo de IVA aplicado en España a las entradas a espectáculos deportivos está casi 6 puntos por debajo del promedio de tipos en la UE-27, que en la actualidad es del 13,9%: sin embargo, siete estados tienen tipos más bajos.

En el escenario UE-10 el tipo aplicado en España pasa a estar más próximo a la media (11,6%), tal y como se ilustra en la TABLA VIII BIS.

No obstante, estas consideraciones sólo son ciertas respecto del acceso a espectáculos deportivos de carácter aficionado, que son los que disfrutan en España del tipo reducido. El acceso a espectáculos deportivos en los que intervienen deportistas profesionales se gravan en España al tipo general (18%) por lo que, en ese caso, estarían 4 puntos por encima del promedio de tipos en la UE-27 y 6 puntos por encima del promedio de tipos en la UE-10.

6. Derecho de utilización de instalaciones deportivas

A pesar de ser susceptibles de aplicar el tipo reducido, los servicios consistentes en la utilización de instalaciones deportivas en España, en general, no disfrutan del tipo reducido, sino que son gravados por el tipo general del impuesto (18%). No obstante, en el caso de que las instalaciones pertenezcan a entidades de derecho público, federaciones deportivas, al Comité Olímpico Español, al Comité Paralímpico Español o a entidades o establecimientos deportivos privados de carácter social, el acceso a tales instalaciones está exento.

Teniendo en cuenta, por tanto, que la mayor parte de actividades quedan gravadas al tipo general en España, tal y como se aprecia en la TABLA IX, el tipo de IVA aplicado en España está unos 2 puntos por encima del promedio de tipos en la UE-27, que en la actualidad es del 16,2%.

En el escenario UE-10 el tipo de IVA aplicado en España está medio punto por encima del promedio de tipos, tal y como se ilustra en la TABLA IX BIS.

2. El régimen especial de las agencias de viaje en la Unión Europea

El régimen especial que aplican las agencias de viaje (REAV) en la Unión Europea tiene las siguientes características generales:

- a) Para preparar el paquete turístico que la agencia comercializa posteriormente en nombre propio, la agencia adquiere previamente a otras empresas el conjunto de servicios que contiene, por ejemplo, los servicios de hotel a una empresa hotelera, los servicios de transporte de viajeros a una empresa de transporte, así como otros servicios accesorios o complementarios tales como servicios culturales, recreativos, etc. a las empresas suministradoras de los mismos, soportando el tipo aplicable a los referidos servicios de transporte y alojamiento, así como a los servicios culturales, recreativos, etc., (tipo que en España es el tipo reducido del 8%).
- b) Las autoridades fiscales españolas consideran que la agencia debe ingresar en la Hacienda Pública el IVA al tipo general del 18% aplicado sobre el margen bruto que la agencia obtiene en la venta de los referidos viajes, es decir, sobre la diferencia entre, por una parte, el precio IVA excluido por el que la agencia vende el viaje a su cliente y, por otra parte, el precio IVA incluido (al tipo del 8% por el que ha comprado en España a sus proveedores los referidos servicios integrantes del viaje). Por ello, la agencia no tiene derecho a deducir, del IVA calculado sobre su margen que liquida a la Hacienda Pública, el IVA que le han repercutido sus proveedores por los servicios integrantes del viaje, por lo que dicho IVA soportado constituye para la agencia un mayor coste de adquisición de tales servicios que la agencia, lógicamente, traslada al precio final del servicio de viaje (“paquete turístico”) que la misma vende al consumidor final.

CASO 1 Alojamiento vendido directamente por el hotel al cliente final	
Base imponible	500,00 €
IVA cargado al cliente (8%)	40,00 €
TOTAL cargado al cliente por el alojamiento	540,00 €
IVA ingresado en Hacienda	40,00 €
TOTAL IVA ingresado en Hacienda	40,00 €
TIPO EFECTIVO DE IVA a que es gravado el servicio de hotel	8,00 %

A través de los cuadros que se presentan es fácil comprobar cuál es el perjuicio que provoca el REAV a la agencia de viajes. En el ejemplo, se presta un servicio de alojamiento para un

consumidor final por una agencia de viajes (CASO 2), y directamente por el hotel (CASO 1) siendo, en ambos casos, el precio final que satisface el consumidor idéntico. La agencia de viajes adquiere el alojamiento al hotel con un descuento del 20% en el precio que el hotel oferta directamente a los particulares.

CASO 2 . Alojamiento vendido por la agencia al cliente final	Agencia Viajes	Hotel
Precio cargado a la agencia de viajes por el hotel		400,00 €
IVA cargado a la agencia de viajes por el hotel (8%). No deducible por la agencia.		32,00 €
TOTAL		432,00 €
Base imponible de la operación realizada por la agencia (margen de la agencia)	91,53 €	
IVA a ingresar por la agencia (18% sobre el margen de la agencia)	16,47 €	
TOTAL cargado por la agencia al viajero por el alojamiento (432 + 91,53 + 16,47)	540,00 €	
IVA ingresado en Hacienda	16,47 €	32,00 €
TOTAL IVA ingresado en Hacienda		48,47 €
TIPO EFECTIVO DE IVA al que es gravado el servicio de hotel		9,86 %
Tipo efectivo = $[48,47 / (540,00 - 48,47)] \times 100$		

La diferencia entre ambos supuestos en lo que se refiere al IVA total ingresado a la Hacienda Pública (que es superior en 8,47 € en el caso en que el servicio de alojamiento es vendido al cliente por la agencia, equivalente a un tipo de gravamen efectivo superior en 1,86 puntos porcentuales), discrimina negativamente a los canales de distribución en los que intervienen las agencias, por lo que la actual situación es claramente contraria al principio de neutralidad que debe regir en el IVA.

Resulta obvio que la aplicación por las agencias del tipo general del IVA sobre su margen bruto tiene como consecuencia una discriminación negativa por razones fiscales, que perjudica su competencia en condiciones de igualdad con otros operadores en el mercado de producción y distribución de los servicios de hospedaje y/o transporte, servicios para los que el legislador español ha establecido un tipo reducido del 8% y que constituyen normalmente la parte esencial, y en muchos casos única, de los citados viajes.

Para realizar un análisis comparado de esta cuestión a nivel europeo, habría que comparar, por una parte, los tipos de IVA que están aplicando las agencias a su margen en los distintos Estados miembros, con los tipos que en cada uno de dichos Estados se aplican a los servicios que normalmente integran los paquetes turísticos que venden las agencias cuando los mismos son vendidos directamente por las empresas hoteleras o las empresas de transporte.

En la TABLA X se presentan los tipos de IVA que supuestamente estarían aplicando las agencias a su margen bruto, según el régimen especial que les es aplicable en la UE-27 y en la TABLA X BIS los tipos de las diez economías con mayor volumen de exportaciones por servicios turísticos. Como puede apreciarse, en el caso de la UE-27, tan sólo hay dos países que disfrutarían de un tipo impositivo menor que el español: Chipre y Luxemburgo.

Si atendemos al escenario UE-10, todos los Estados miembros tienen tipos impositivos superiores al español. Dicho resultado sería el señalado asumiendo que fuese correcta la información consignada al respecto en el documento de la Comisión Europea “*VAT Rates Applied in the Member States of the European Union. Situation at 1st July 2011*”, pues cabe plantearse dudas razonables respecto de la corrección de dicha información debido al hecho de que en la actualidad los Estados miembros de la UE están aplicando de maneras muy diferentes el citado régimen especial y cabe la posibilidad de que la citada información no refleje las peculiaridades existentes a este respecto en los distintos Estados miembros.

Sin embargo, como decíamos, en el caso de las agencias de viaje hay que atender, no sólo al tipo que la agencia debe aplicar a su margen bruto, sino también a los tipos que se aplican a los servicios que normalmente integran los paquetes turísticos que venden las agencias cuando los mismos son vendidos directamente al consumidor final por las empresas hoteleras o las empresas de transporte. .

En las TABLAS XI, XII y XIII se ha calculado la diferencia existente entre el tipo impositivo de IVA que las agencias de viaje aplican al margen bruto correspondiente a sus ventas de transporte de viajeros interior, transporte intracomunitario/internacional y alojamiento, respectivamente, y el tipo de IVA que las agencias de viaje soportan, sin posibilidad de deducir, cuando adquieren los diferentes servicios a sus proveedores de transporte o alojamiento.

En definitiva, a la vista de dichas tablas, no parece que las agencias de viaje españolas estén en peor situación que las europeas, en la medida en que son escasos los países (Reino Unido en alojamiento y Alemania en transporte de pasajeros) en los que la diferencia entre ambos tipos es menor que la que tenemos en España (10 puntos).

Finalmente, es muy importante destacar que, **en la medida en que no se consiga que, el valor añadido por las agencias a los servicios turísticos (paquetes) vendidos por las mismas, tribute al mismo tipo reducido que se aplica a tales servicios (transporte y alojamiento, fundamentalmente) cuando los mismos son vendidos directamente a los consumidores finales por las empresas de transporte y las empresas hoteleras, una**

bajada adicional en los tipos reducidos que fuese aplicable únicamente en este último caso podría incrementar dramáticamente la situación de discriminación que actualmente vienen soportando las agencias de viajes, ya que se incrementaría de 10 a 14 los puntos porcentuales en que resultaría gravado en exceso el valor añadido por las agencias, respecto de la situación en que los citados servicios fuesen vendidos directamente al consumidor final por las empresas de transporte o las empresas hoteleras. Si recuperamos el ejemplo anterior y aplicamos un tipo impositivo al alojamiento del 4%, en vez del 8% obtendremos los siguientes cuadros:

CASO 1 BIS. Alojamiento vendido directamente por el hotel al cliente final	
Base imponible	500,00 €
IVA cargado al viajero (4%)	20,00 €
TOTAL cargado al viajero por el alojamiento	520,00 €
IVA ingresado en Hacienda	20,00 €
TOTAL IVA ingresado en Hacienda	20,00 €
TIPO EFECTIVO DE IVA a que es gravado el servicio de hotel	4,00 %

CASO 2 BIS. Alojamiento vendido por la agencia al cliente final	Agencia Viajes	Hotel
Precio cargado a la agencia de viajes por el hotel		400,00 €
IVA cargado a la agencia de viajes al hotel (4%). No deducible por la agencia.		16,00 €
TOTAL		416,00 €
Base imponible de la operación realizada por la agencia (margen de la agencia)	88,13 €	
IVA a ingresar por la agencia (18% sobre el margen de la agencia)	15,87 €	
TOTAL cargado por la agencia al viajero por el alojamiento (416 + 88,13 + 15,87)	520,00 €	
IVA ingresado en Hacienda	15,87 €	16,00 €
TOTAL IVA ingresado en Hacienda		31,87 €
TIPO EFECTIVO DE IVA al que es gravado el servicio de hotel		6,53 %
Tipo efectivo = [31,87 / (520,00 – 31,87)] x 100		

En este caso, la agencia, para mantener el mismo precio final de venta al cliente que el que ofrece el hotel a este último (520,00 €), se vería obligada a reducir su margen desde los 91,53 € que obtenía en el primer ejemplo, hasta los 88,13 € que se vería obligada a aplicar en el segundo ejemplo.

Además, la diferencia entre ambos supuestos en lo que se refiere al IVA total ingresado a la Hacienda Pública (que es superior en 11,87 € en el caso en que el servicio de alojamiento es vendido al cliente por la agencia, equivalentes a un tipo de gravamen efectivo superior en 2,53 puntos porcentuales), determina un incremento en la discriminación negativa de carácter fiscal que sufre el canal de distribución en el que interviene la agencia.

3. El tipo de IVA en la UE de otras actividades

Existen otras actividades turísticas que no son contempladas por la *Directiva 2006/112/CE* como susceptibles de aplicar el tipo reducido: el alquiler de vehículos y la organización de ferias y congresos.

1. Alquiler de vehículos

La problemática de la consideración del alquiler de vehículos como actividad susceptible de aplicar los tipos reducidos deriva de que, como se señalaba en la introducción de este documento, tan sólo existen en la *Directiva 2006/112/CE* ciertas categorías de entregas de bienes y prestaciones de servicios que pueden quedar gravadas a tipo reducido (actividades incluidas en el Anexo III de la Directiva).

Como veíamos, de entre todas las categorías incluidas en dicho Anexo, la única donde podría incluirse el alquiler de vehículos es la de “transporte de pasajeros y sus equipajes”.

Sin embargo, la Dirección General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda, amparándose en la doctrina del Tribunal Supremo, considera que tan sólo puede considerarse como “transporte de pasajeros y sus equipajes” a estos efectos, los supuestos de “arrendamiento de vehículos con conductor” y siempre y cuando de los pactos establecidos entre las partes pueda deducirse que la prestación fundamental del llamado “arrendador” es un transporte de personas, de forma que este asume la posición de transportista con todos sus costes, así como los riesgos y responsabilidades en caso de daños o accidentes, conservando asimismo la titularidad de la explotación de los vehículos. Así, tan sólo en dichos casos deberá calificarse el servicio como contrato de transporte de viajeros y, consecuentemente, será de aplicación el tipo reducido del 8%.

No existe jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que lleve a interpretar de modo distinto el concepto de transporte de pasajeros y, en consecuencia, el alquiler de vehículos sin conductor, que es el que generalmente se asocia a las actividades turísticas, deberá tributar al tipo general del 18%.

En la TABLA XIV se exponen los tipos de IVA aplicables en la UE-27 al alquiler de vehículos con conductor: en ella podemos observar que España se sitúa casi 4 puntos por debajo del promedio aunque, sin embargo, hay ocho estados que tienen tipos aún más bajos que nuestro país. Si contemplamos la TABLA XIV BIS, se puede apreciar que en el contexto UE-10 el

promedio baja 3 puntos y es muy próximo al tipo español, si bien tan sólo 4 países tienen tipos más altos que España (Alemania, Grecia, Italia y Austria).

En el caso del alquiler de vehículos sin conductor (ver TABLA XV), el promedio de tipos en la UE-27 es del 20,7%, es decir, casi 3 puntos por encima del tipo español; tan sólo Chipre y Luxemburgo tienen tipos inferiores al nuestro.

En el contexto UE-10 que se presenta en la TABLA XV BIS, el tipo español se sitúa casi 2 puntos por debajo del promedio, si bien cabe señalar que Italia disfruta de un tipo impositivo de 8 puntos inferior que el español.

2. Organización de ferias y congresos

(Pendiente de desarrollar)

ANEXO: TABLAS Y GRÁFICOS

Leyenda:

Se señala en negrita los tipos que han cambiado en el último semestre

- ↑ **Tipo superior al español**
- ↓ **Tipo inferior al español**
- = **Tipo igual al español**
- Ex **Exento**
- N/A **No disponible**

TABLA I. TIPOS DE IVA UE-27			
Estados miembro	Tipo super reducido	Tipo reducido	Tipo general
Belgium	-	6 / 12	21
Bulgaria	-	9	20
Czech Republic	-	10	20
Denmark	-	-	25
Germany	-	7	19
Estonia	-	9	20
Greece	-	6,5 / 13	23
Spain	4	8	18
France	2,1	5,5	19,6
Ireland	4,8	9 / 13,5	21
Italy	4	10	20
Cyprus	-	5 / 8	15
Latvia	-	12	22
Lithuania	-	5 / 9	21
Luxembourg	3	6 / 12	15
Hungary	-	5 / 18	25
Malta	-	5 / 7	18
Netherlands	-	6	19
Austria	-	10	20
Poland	-	5 / 8	23
Portugal	-	6 / 13	23
Romania	-	5 / 9	24
Slovenia	-	8,5	20
Slovakia	-	10	20
Finland	-	9 / 13	23
Sweden	-	6 / 12	25
United Kingdom	-	5	20

Fuente: Comisión Europea DG TAXUD. "VAT Rates Applied in the Member States of the European Union. Situation at 1st July 2011"

TABLA II. EXPORTACIONES POR TURISMO UE-27				
(millones €)	2007	2008	2009	2010
Spain	42.100,00	41.900,00	38.100,00	39.600,00
France	39.600,00	38.500,00	35.400,00	34.900,00
Italy	31.100,00	31.100,00	28.900,00	29.200,00
Germany	26.300,00	27.200,00	24.900,00	26.200,00
United Kingdom	28.200,00	24.600,00	21.700,00	23.000,00
Austria	13.600,00	14.700,00	13.900,00	14.100,00
Greece	11.300,00	11.600,00	10.400,00	9.600,00
Sweden	8.000,00	7.700,00	7.400,00	8.400,00
Belgium	8.000,00	8.000,00	7.100,00	7.800,00
Portugal	7.400,00	7.400,00	6.900,00	7.600,00
Poland	7.700,00	8.000,00	6.400,00	7.200,00
Czech Republic	4.600,00	4.900,00	4.600,00	5.000,00
Denmark	4.400,00	4.300,00	4.100,00	4.100,00
Hungary	3.400,00	4.100,00	4.100,00	4.000,00
Ireland	4.400,00	4.300,00	3.500,00	3.100,00
Luxembourg	2.900,00	3.000,00	3.000,00	3.100,00
Bulgaria	2.600,00	2.900,00	2.700,00	2.700,00
Cyprus	2.000,00	1.900,00	1.600,00	1.700,00
Slovakia	1.500,00	1.800,00	1.700,00	1.700,00
Slovenia	1.700,00	1.900,00	1.800,00	1.700,00
Romania	1.200,00	1.400,00	900,00	900,00
Estonia	800,00	800,00	800,00	800,00
Lithuania	800,00	900,00	700,00	800,00
Malta	700,00	700,00	600,00	800,00
Latvia	500,00	500,00	500,00	500,00
Finland	2.100,00	2.200,00	2.000,00	-
Netherlands	9.700,00	9.100,00	8.900,00	-

Fuente: Eurostat

TABLA III. TIPOS DE IVA TRANSPORTE DE PASAJEROS INTERIOR UE-27

Estados miembro	Tipo impositivo				
	Aéreo	Marítimo	Fluvial	Ferrocarril	Carretera
↓ Belgium	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0
↑ Bulgaria	20,0	20,0	20,0	20,0	20,0
↑ Czech Republic	20,0	N/A	20,0	20,0	20,0
Ex Denmark	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
↑ Germany	19,0	19,0	19,0	19,0	19,0
↑ Estonia	20,0	20,0	20,0	20,0	20,0
↑ Greece	13,0	13,0	13,0	13,0	13,0
Spain	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0
↓ France	5,5	5,5	5,5	5,5	5,5
Ex Ireland	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
↑ Italy	10,0	10,0	10,0	10,0	10,0
↑ Cyprus	15,0	8,0	15,0	N/A	15,0
↑ Latvia	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0
↑ Lithuania	21,0	21,0	21,0	21,0	21,0
↓ Luxembourg	3,0	N/A	3,0	3,0	3,0
↑ Hungary	25,0	N/A	25,0	25,0	25,0
↓ Malta	0,0	0,0	N/A	N/A	0,0
↑↓ Netherlands	19,0	6,0	6,0	6,0	6,0
↑ Austria	10,0	N/A	10,0	10,0	10,0
= Poland	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0
↓ Portugal	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0
↑ Romania	24,0	24,0	24,0	24,0	24,0
↑ Slovenia	8,5	8,5	8,5	8,5	8,5
↑ Slovakia	20,0	N/A	20,0	20,0	20,0
↑ Finland	9,0	9,0	9,0	9,0	9,0
↓ Sweden	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0
↓ United Kingdom	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Promedio UE-27	12,3	10,5	12,3	12,2	11,8

Fuente: Comisión Europea DG TAXUD. "VAT Rates Applied in the Member States of the European Union. Situation at 1st July 2011" y elaboración propia.

TABLA III BIS. TIPOS DE IVA TRANSPORTE DE PASAJEROS INTERIOR UE-10						
Estados miembro	Tipo impositivo					
	Aéreo	Marítimo	Fluvial	Ferrocarril	Carretera	
↓ Belgium	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	
↑ Germany	19,0	19,0	19,0	19,0	19,0	
↑ Greece	13,0	13,0	13,0	13,0	13,0	
Spain	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	
↓ France	5,5	5,5	5,5	5,5	5,5	
↑ Italy	10,0	10,0	10,0	10,0	10,0	
↑ Austria	10,0	N/A	10,0	10,0	10,0	
↓ Portugal	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	
↓ Sweden	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	
↓ United Kingdom	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Promedio UE-10	8,4	8,2	8,4	8,4	8,4	

Fuente: Comisión Europea DG TAXUD. "VAT Rates Applied in the Member States of the European Union. Situation at 1st July 2011"

TABLA IV. TIPOS DE IVA TRANSPORTE DE PASAJEROS INTRACOMUNITARIO E INTERNACIONAL UE-27						
Estados miembro	Tipo impositivo					
	Aéreo	Marítimo	Fluvial	Ferrocarril	Carretera	
↓	Belgium	0,0	0,0	6,0	6,0	6,0
↓	Bulgaria	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
↓	Czech Republic	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
↓	Denmark	0,0	0,0	N/A	0,0	0,0
↓↑	Germany	0,0	0,0	7,0	19,0	19,0
↓	Estonia	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
↑	Greece	0,0	0,0	13,0	13,0	13,0
	Spain	0,0	0,0	8,0	8,0	8,0
↓	France	0,0	0,0	5,5	0,0	5,5
↓	Ireland	0,0	0,0	N/A	0,0	0,0
↓	Italy	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
↓	Cyprus	0,0	0,0	N/A	N/A	0,0
↓	Latvia	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
↓	Lithuania	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
↓	Luxembourg	0,0	N/A	0,0	0,0	0,0
↓	Hungary	0,0	N/A	0,0	0,0	0,0
↓	Malta	0,0	0,0	N/A	N/A	N/A
↓	Netherlands	0,0	0,0	6,0	6,0	6,0
↑	Austria	0,0	N/A	20,0	20,0	20,0
↓	Poland	0,0	0,0	0,0	0,0	8,0
↓	Portugal	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
↓	Romania	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
↓↑	Slovenia	0,0	0,0	N/A	0,0	8,5
↓	Slovakia	0,0	N/A	0,0	0,0	0,0
↓	Finland	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
↓	Sweden	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
↓	United Kingdom	0,0	0,0	N/A	0,0	0,0
Promedio UE-27		0,0	0,0	3,1	2,9	3,6

Fuente: Comisión Europea DG TAXUD. "VAT Rates Applied in the Member States of the European Union. Situation at 1st July 2011" y elaboración propia.

TABLA IV BIS. TIPOS DE IVA TRANSPORTE DE PASAJEROS INTRACOMUNITARIO E INTERNACIONAL UE-10						
Estados miembro		Tipo impositivo				
		Aéreo	Marítimo	Fluvial	Ferrocarril	Carretera
↓	Belgium	0,0	0,0	6,0	6,0	6,0
↓↑	Germany	0,0	0,0	0,0	19,0	19,0
↑	Greece	0,0	0,0	N/A	13,0	13,0
	Spain	0,0	0,0	8,0	8,0	8,0
↓	France	0,0	0,0	5,5	0,0	Ex
↓	Italy	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
↑	Austria	0,0	0,0	20,0	20,0	20,0
↓	Portugal	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
↓	Sweden	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
↓	United Kingdom	0,0	0,0	N/A	0,0	0,0
Promedio UE-10		0,0	0,0	4,9	6,6	7,3

Fuente: Comisión Europea DG TAXUD. "VAT Rates Applied in the Member States of the European Union. Situation at 1st July 2011"

TABLA V. TIPOS DE IVA ALOJAMIENTO UE-27	
Estados miembro	Tipo impositivo
↓ Belgium	6,0
↑ Bulgaria	9,0
↑ Czech Republic	10,0
↑ Denmark	25,0
↑ Germany	7,0
↑ Estonia	9,0
↓ Greece	6,5
Spain	8,0
↓ France	5,5
↑ Ireland	13,5
↑ Italy	10,0
↓ Cyprus	8,0
↑ Latvia	22,0
↑ Lithuania	9,0
↓ Luxembourg	3,0
↑ Hungary	18,0
↓ Malta	7,0
↓ Netherlands	6,0
↑ Austria	10,0
= Poland	8,0
↓ Portugal	6,0
↑ Romania	24,0
↑ Slovenia	8,5
↑ Slovakia	20,0
↑ Finland	9,0
↑ Sweden	12,0
↑ United Kingdom	20,0
Promedio UE-27	11,1
Fuente: Comisión Europea DG TAXUD. "VAT Rates Applied in the Member States of the European Union. Situation at 1st July 2011" y elaboración propia.	

TABLA V BIS. TIPOS DE IVA ALOJAMIENTO UE-10	
Estados miembro	Tipo impositivo
↓ Belgium	6,0
↓ Germany	7,0
↓ Greece	6,5
Spain	8,0
↓ France	5,5
↑ Italy	10,0
↑ Austria	10,0
↓ Portugal	6,0
↑ Sweden	12,0
↑ United Kingdom	20,0
Promedio UE-10	9,1
<i>Fuente: Comisión Europea DG TAXUD. "VAT Rates Applied in the Member States of the European Union. Situation at 1st July 2011"</i>	

TABLA VI. TIPOS DE IVA RESTAURACIÓN UE-27	
Estados miembro	Tipo impositivo
↑ Belgium	21,0
↑ Bulgaria	20,0
↑ Czech Republic	20,0
↑ Denmark	25,0
↑ Germany	19,0
↑ Estonia	20,0
↑ Greece	13,0
Spain	8,0
↓ France	5,5
↑ Ireland	13,5
↑ Italy	10,0
↑ Cyprus	15,0
↑ Latvia	22,0
↑ Lithuania	21,0
↓ Luxembourg	3,0
↑ Hungary	25,0
↑ Malta	18,0
↓ Netherlands	6,0
↑ Austria	20,0
↑ Poland	23,0
↑ Portugal	13,0
↑ Romania	24,0
↑ Slovenia	20,0
↑ Slovakia	20,0
↑ Finland	23,0
↑ Sweden	25,0
↑ United Kingdom	20,0
Promedio UE-27	17,5
<i>Fuente: Comisión Europea DG TAXUD. "VAT Rates Applied in the Member States of the European Union. Situation at 1st July 2011" y elaboración propia.</i>	

TABLA VI BIS. TIPOS DE IVA RESTAURACIÓN UE-10	
Estados miembro	Tipo impositivo
↑ Belgium	21,0
↑ Germany	19,0
↑ Greece	13,0
Spain	8,0
↓ France	5,5
↑ Italy	10,0
↑ Austria	20,0
↑ Portugal	13,0
↑ Sweden	25,0
↑ United Kingdom	20,0
Promedio UE-10	15,5
<i>Fuente: Comisión Europea DG TAXUD. "VAT Rates Applied in the Member States of the European Union. Situation at 1st July 2011"</i>	

TABLA VII. TIPOS DE IVA ESPECTÁCULOS, CULTURA UE-27	
Estados miembro	Tipo impositivo
↓ Belgium	6,0
↑ Bulgaria	20,0
↑ Czech Republic	10,0
↑ Denmark	25,0
↓ Germany	7,0
↑ Estonia	20,0
↑ Greece	13,0
Spain	8,0
↓ France	5,5
↑ Ireland	9,0
↑ Italy	10,0
↓ Cyprus	5,0
↑ Latvia	22,0
↑ Lithuania	21,0
↓ Luxembourg	3,0
↑ Hungary	25,0
↓ Malta	5,0
↓ Netherlands	6,0
↑ Austria	10,0
= Poland	8,0
↓ Portugal	6,0
↑ Romania	9,0
↑ Slovenia	8,5
↑ Slovakia	20,0
↑ Finland	9,0
↓ Sweden	6,0
↑ United Kingdom	20,0
Promedio UE-27	11,7
<i>Fuente: Comisión Europea DG TAXUD. "VAT Rates Applied in the Member States of the European Union. Situation at 1st July 2011" y elaboración propia.</i>	

TABLA VII BIS. TIPOS DE IVA ESPECTÁCULOS, CULTURA UE-10	
Estados miembro	Tipo impositivo
↓	Belgium 6,0
↓	Germany 7,0
↑	Greece 13,0
	Spain 8,0
↓	France 5,5
↑	Italy 10,0
↑	Austria 10,0
↓	Portugal 6,0
↓	Sweden 6,0
↑	United Kingdom 20,0
Promedio UE-10	9,2
<i>Fuente: Comisión Europea DG TAXUD. "VAT Rates Applied in the Member States of the European Union. Situation at 1st July 2011"</i>	

TABLA VIII. TIPOS DE IVA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS UE-27		
Estados miembro		Tipo impositivo
↓	Belgium	6,0
↑	Bulgaria	20,0
↑	Czech Republic	10,0
↑	Denmark	25,0
↓	Germany	7,0
↑	Estonia	20,0
↑	Greece	13,0
	Spain	8,0
↑	France	19,6
-	Ireland	Ex
↑	Italy	10,0
↓	Cyprus	5,0
↑	Latvia	22,0
↑	Lithuania	21,0
↓	Luxembourg	3,0
↑	Hungary	25,0
↑	Malta	18,0
↓	Netherlands	6,0
↑	Austria	20,0
=	Poland	8,0
↓	Portugal	6,0
↑	Romania	24,0
↑	Slovenia	8,5
↑	Slovakia	20,0
↑	Finland	9,0
↓	Sweden	6,0
↑	United Kingdom	20,0
Promedio UE-27		13,9
Fuente: Comisión Europea DG TAXUD. "VAT Rates Applied in the Member States of the European Union. Situation at 1st July 2011" y elaboración propia.		

TABLA VIII BIS. TIPOS DE IVA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS UE-10	
Estados miembro	Tipo impositivo
↓ Belgium	6,0
↓ Germany	7,0
↑ Greece	13,0
Spain	8,0
↑ France	19,6
↑ Italy	10,0
↑ Austria	20,0
↓ Portugal	6,0
↓ Sweden	6,0
↑ United Kingdom	20,0
Promedio UE-10	11,6
<i>Fuente: Comisión Europea DG TAXUD. "VAT Rates Applied in the Member States of the European Union. Situation at 1st July 2011"</i>	

TABLA IX. TIPOS DE IVA ACCESO INSTALACIONES DEPORTIVAS UE-27		
Estados miembro		Tipo impositivo
↓	Belgium	6,0
↑	Bulgaria	20,0
↓	Czech Republic	10,0
↑	Denmark	25,0
↑	Germany	19,0
↑	Estonia	20,0
↑	Greece	23,0
	Spain	18,0
↑	France	19,6
↓	Ireland	9,0
↑	Italy	20,0
↓	Cyprus	15,0
↑	Latvia	22,0
↑	Lithuania	21,0
↓	Luxembourg	3,0
↑	Hungary	25,0
=	Malta	18,0
↓	Netherlands	6,0
↑	Austria	20,0
↓	Poland	8,0
↑	Portugal	23,0
↑	Romania	24,0
↓	Slovenia	8,5
↑	Slovakia	20,0
↓	Finland	9,0
↓	Sweden	6,0
↑	United Kingdom	20,0
Promedio UE-27		16,2
<p><i>Fuente: Comisión Europea DG TAXUD. "VAT Rates Applied in the Member States of the European Union. Situation at 1st July 2011" y elaboración propia.</i></p>		

TABLA IX BIS. TIPOS DE IVA ACCESO INSTALACIONES DEPORTIVAS UE-10	
Estados miembro	Tipo impositivo
↓ Belgium	6,0
↑ Germany	19,0
↑ Greece	23,0
Spain	18,0
↑ France	19,6
↑ Italy	20,0
↑ Austria	20,0
↑ Portugal	23,0
↓ Sweden	6,0
↑ United Kingdom	20,0
Promedio UE-10	17,5
<i>Fuente: Comisión Europea DG TAXUD. "VAT Rates Applied in the Member States of the European Union. Situation at 1st July 2011"</i>	

TABLA X. TIPOS DE IVA AGENCIAS DE VIAJE UE-27		
Estados miembro		Tipo impositivo
↑	Belgium	21,0
↑	Bulgaria	20,0
↑	Czech Republic	20,0
Ex	Denmark	Ex
↑	Germany	19,0
↑	Estonia	20,0
↑	Greece	23,0
	Spain	18,0
↑	France	19,6
↑	Ireland	21,0
↑	Italy	20,0
↓	Cyprus	15,0
↑	Latvia	22,0
↑	Lithuania	21,0
↓	Luxembourg	15,0
↑	Hungary	25,0
=	Malta	18,0
Ex	Netherlands	Ex
↑	Austria	20,0
↑	Poland	23,0
↑	Portugal	23,0
↑	Romania	24,0
↑	Slovenia	20,0
↑	Slovakia	20,0
↑	Finland	23,0
↑	Sweden	25,0
↑	United Kingdom	20,0
Promedio UE-27		20,6
Fuente: Comisión Europea DG TAXUD. "VAT Rates Applied in the Member States of the European Union. Situation at 1st July 2011"		

TABLA X BIS. TIPOS DE IVA AGENCIAS DE VIAJE UE-10	
Estados miembro	Tipo impositivo
↑ Belgium	21,0
↑ Germany	19,0
↑ Greece	23,0
Spain	18,0
↑ France	20,0
↑ Italy	20,0
↑ Austria	20,0
↑ Portugal	23,0
↑ Sweden	25,0
↑ United Kingdom	20,0
Promedio UE-10	20,9
<i>Fuente: Comisión Europea DG TAXUD. "VAT Rates Applied in the Member States of the European Union. Situation at 1st July 2011"</i>	

TABLA XI. AGENCIAS DE VIAJE. DIFERENCIA ENTRE EL TIPOS DE IVA SOPORTADO (NO DEDUCIBLE) Y REPERCUTIBLE UE-10 - TRANSPORTE INTERIOR DE PASAJEROS						
Estados miembros	Aéreo	Marítimo	Fluvial	Ferrocarril	Carretera	
↑ Belgium	15,0	15,0	15,0	15,0	15,0	
↓ Germany	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
= Greece	10,0	10,0	10,0	10,0	10,0	
Spain	10,0	10,0	10,0	10,0	10,0	
↑ France	14,5	14,5	14,5	14,5	14,5	
= Italy	10,0	10,0	10,0	10,0	10,0	
= Austria	10,0	N/A	10,0	10,0	10,0	
↑ Portugal	17,0	17,0	17,0	17,0	17,0	
↑ Sweden	19,0	19,0	19,0	19,0	19,0	
↑ United Kingdom	20,0	20,0	20,0	20,0	20,0	
<i>Fuente: Elaboración propia</i>						

TABLA XII. AGENCIAS DE VIAJE. DIFERENCIA ENTRE EL TIPO DE IVA SOPORTADO (NO DEDUCIBLE) Y REPERCUTIBLE UE-10 - TRANSPORTE INTRACOMUNITARIO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS

Estados miembros	Aéreo	Marítimo	Fluvial	Ferrocarril	Carretera
↑ Belgium	21,0	21,0	15,0	15,0	15,0
↑↓ Germany	19,0	19,0	19,0	0,0	0,0
↑ = Greece	23,0	23,0	N/A	10,0	10,0
Spain	18,0	18,0	10,0	10,0	10,0
↑ France	20,0	20,0	14,5	20,0	20,0
↑ Italy	20,0	20,0	20,0	20,0	20,0
↑ = Austria	20,0	20,0	0,0	0,0	0,0
↑ Portugal	23,0	23,0	23,0	23,0	23,0
↑ Sweden	25,0	25,0	25,0	25,0	25,0
↑ United Kingdom	20,0	20,0	N/A	20,0	20,0

Fuente: Elaboración propia

TABLA XIII. AGENCIAS DE VIAJE. DIFERENCIA ENTRE LOS TIPOS DE IVA SOPORTADOS (NO DEDUCIBLE) Y REPERCUTIBLE - ALOJAMIENTO

Estados miembros	Diferencia tipo
↑ Belgium	15,0
↑ Germany	12,0
↑ Greece	16,5
Spain	10,0
↑ France	14,5
= Italy	10,0
= Austria	10,0
↑ Portugal	17,0
↑ Sweden	13,0
↓ United Kingdom	0,0

Fuente: Elaboración propia

TABLA XIV. TIPOS DE IVA ALQUILER VEHÍCULOS CON CONDUCTOR UE-27		
Estados miembro		Tipo impositivo
↓	Belgium	6,0
↑	Bulgaria	20,0
↑	Czech Republic	20,0
Ex	Denmark	Ex
↑	Germany	19,0
↑	Estonia	20,0
↑	Greece	13,0
	Spain	8,0
↓	France	5,5
Ex	Ireland	Ex
↑	Italy	10,0
↑	Cyprus	15,0
↑	Latvia	12,0
↑	Lithuania	21,0
↓	Luxembourg	3,0
↑	Hungary	25,0
↓	Malta	0,0
↓	Netherlands	6,0
↑	Austria	10,0
=	Poland	8,0
↓	Portugal	6,0
↑	Romania	24,0
↑	Slovenia	8,5
↑	Slovakia	20,0
↑	Finland	9,0
↓	Sweden	6,0
↓	United Kingdom	0,0
Promedio UE-27		11,8
<p><i>Fuente: Comisión Europea DG TAXUD. "VAT Rates Applied in the Member States of the European Union. Situation at 1st July 2011"</i></p>		

Estados miembro		Tipo impositivo
↓	Belgium	6,0
↑	Germany	19,0
↑	Greece	13,0
	Spain	8,0
↓	France	5,5
↑	Italy	10,0
↑	Austria	10,0
↓	Portugal	6,0
↓	Sweden	6,0
↓	United Kingdom	0,0
Promedio UE-10		8,4
<p><i>Fuente: Comisión Europea DG TAXUD. "VAT Rates Applied in the Member States of the European Union. Situation at 1st July 2011"</i></p>		

TABLA XV. TIPOS DE IVA ALQUILER VEHÍCULOS SIN CONDUCTOR UE-27		
Estados miembro		Tipo general
↑	Belgium	21,0
↑	Bulgaria	20,0
↑	Czech Republic	20,0
↑	Denmark	25,0
↑	Germany	19,0
↑	Estonia	20,0
↑	Greece	23,0
	Spain	18,0
↑	France	19,6
↑	Ireland	21,0
↑	Italy	20,0
↓	Cyprus	15,0
↑	Latvia	22,0
↑	Lithuania	21,0
↓	Luxembourg	15,0
↑	Hungary	25,0
=	Malta	18,0
↑	Netherlands	19,0
↑	Austria	20,0
↑	Poland	23,0
↑	Portugal	23,0
↑	Romania	24,0
↑	Slovenia	20,0
↑	Slovakia	20,0
↑	Finland	23,0
↑	Sweden	25,0
↑	United Kingdom	20,0
Promedio UE-27		20,7
<p><i>Fuente: Comisión Europea DG TAXUD. "VAT Rates Applied in the Member States of the European Union. Situation at 1st July 2011"</i></p>		

TABLA XV BIS. TIPOS DE IVA ALQUILER VEHÍCULOS SIN CONDUCTOR UE-10		
Estados miembro		Tipo impositivo
↑	Belgium	21,0
↑	Germany	19,0
↑	Greece	23,0
	Spain	18,0
↑	France	19,6
↓	Italy	10,0
↑	Austria	20,0
↑	Portugal	23,0
↑	Sweden	25,0
↑	United Kingdom	20,0
Promedio UE-10		19,9
<p><i>Fuente: Comisión Europea DG TAXUD. "VAT Rates Applied in the Member States of the European Union. Situation at 1st 1st July 2011"</i></p>		